

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Abril 13 de 1974.

Núm. 3294

Juzgado Mixto de Primera Instancia

EMILIANO ZAPATA, TAB.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente 15/974, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovido por Armando Saury Espinosa, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MARZO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.—VISTO: por presentado el señor Armando Saury Espinosa señalando para oír notificaciones la casa número siete de la calle Hidalgo y autorizando para recibirlas al señor Armín Marín Lara promoviendo Diligencias de Información Ad-Perpetuam para justificar los derechos de posesión que tiene sobre un predio rústico ubicado en la Ranchería Pocvicuc de este Municipio con superficie de ciento setenta y dos hectáreas cero areas, ochenta y tres centeareas según plano que adjunta teniendo como colindancias a los hermanos Zetina sobre la parte Norte, la Ranchería Pocvicuc sobre el lado Sur, la Laguna de Pocvicuc en parte sobre el lado Este; y el arroyo Pocvicuc y Río Usamacinta sobre el Oeste, con apoyo en los artículos 2,932, 2,933, 2,934, 2,935 del Código Civil 904, 905, 906, 907 del Procedimientos Civiles, 65 fracción I de la Ley Orgánica Judicial y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, dése el aviso de su inicio al superior, inscribase en el

libro de gobierno y para continuar el trámite correspondiente dése amplia publicidad a esta solicitud por medio de edictos que por 3 veces consecutivas que se publiquen en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, así como en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que al septimo día hábil después de la última publicación la que debe obrar en autos se señale fecha y hora para la recepción de las testimoniales a cargo de los señores Mario Que Geronimó, Eliseo Que Gerónimo, Alvaro Zetina Hernández, José Valenzuela Ballina y Amelia Ocampo de Romero quienes serán examinados conforme el interrogatorio que verbal y directamente les formule el promovente, dése vista al C. Agente del Ministerio Público y al C. Registrador Público de la Propiedad de este Municipio para que aleguen si a bien lo tuvieren, las demás pruebas se reservan para ser desahogadas en su oportunidad. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario de acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.—Firmado.

Por vía de notificación y para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, se expide el presente edicto a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.
Edgar Williams Rodríguez Peraza.

3 —

E D I C T O

C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.
Jalapa, Tab.

En el expediente número 34/974, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Julio César Priego Hernández, en contra de Usted, el veintidos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

“Villahermosa, Tabasco, veintidos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.— Unase a sus autos el oficio número 08 del C. Oficial del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, y el escrito del actor Julio César Priego Hernández recibidos en seis y once de los corrientes y se acuerda:— Primero:— Téngase al demandado contestando la demanda en los términos de su oficio de cuenta.— Segundo:— Con vista del cómputo formulado por la Secretaría y como lo solicita en su escrito la parte actora se declara en rebeldía al demandado por no haber contestado en tiempo la demanda y con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil en vigor, en consecuencia se manda abrir el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales que computará la Secretaría, a partir del día siguiente a la última publicación de los dos edictos que se manda publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor.— Tercero:— En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora en su escrito de cuenta se acordará oportunamente.— Notifíquese personalmente al actor y por Edictos al demandado, Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con el Segundo Secretario que Certifica.— Lezcano.— Una firma ilegible.— Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor,— expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.
Enrique Morales Cabrera.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E d i c t o

CC. DELFINA JIMENEZ HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
O QUIEN LA REPRESENTA.

En el expediente número 21/973 Relativo al Juicio Ordinario Civil de divorcio promovido por el señor Rafael Martínez García en contra de su esposa Delfina Jiménez Hernández. Se dictó un auto que copiado Textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, Julio veinte de mil novecientos setenta y tres.— Visto, por presentado el Ciudadano Rafael Martínez García, y se acuerda: Como se pide se declara en rebeldía en que ha incurrido la demandada Delfina Jiménez Hernández, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y con fundamento en los Artículos 265 y 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, no se volverá a practicar ninguna diligencia en su Búsqueda y las ulteriores notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, y se abre el Juicio aprueba por el término de diez días Fatales a las partes, de conformidad con el 284 del mismo Ordenamiento citado, debiéndose publicar este proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y agregados que sean los Edictos a los autos comenzará a correr el término.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Gonzalo Beltrán Calzada Juez del conocimiento, por ante el secretario que certifica. G. Beltrán C.— J. A. Beltrán.— J.— Rúbricas.

Lo que transcribo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la capital por dos veces consecutivas y para que le sirva de notificación a la demandada.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Marzo 26 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia.- Noveno

Partido Judicial, Macuspana, Tabasco.

EDICTO

**Sra. Olga Contreras Sánchez.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente civil No. 51/974, relativo al Juicio de Divorcio por, se dice, Necesario, promovido por el señor Moisés Martínez Domínguez, en contra de Ud., con fecha quince de marzo del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentado el señor Moisés Martínez Domínguez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Olga Contreras Sánchez, de domicilio ignorado; fundando su demanda en la causal de divorcio prevista por la fracción IX del artículo 267 del Código Civil vigente.—Con apoyo en los artículos 1o., 43, 44, 94, 153, 144, 155, fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda. Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad. Como la demandada es de domicilio ignorado y el promovente exhibe constancia del C. Delegado Municipal de Ciudad Pémex de este Municipio y del C. Comandante de la Policía Preventiva de este lugar, en el sentido de que previa búsqueda no fue localizado el domicilio de la señora Olga Contreras Sánchez, ignorándose su paradero actual, con fundamento en el artículo 121 fracción II párrafo último del Código Procesal de la Materia, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que serán publicados por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otros periódicos de los de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un término de sesenta días contados al día siguiente de la última publicación, a recoger las copias de la demanda, que quedan a su disposición en

la Secretaría de este Tribunal, debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días siguientes y señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír notificaciones, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales les surtirán por los Estrados del Juzgado.—En virtud de que los menores Daniel Jesús y Elizabeth Martínez Contreras, se encuentran en poder de la demandada y esta es de domicilio ignorado, por el momento no ha lugar a resolver respecto de las medidas provisionales a que se refiere el artículo 282 del Código Civil vigente en el Estado.—Hágase saber a las partes que el término de diez días fatales que tienen para ofrecer pruebas, comenzará a contar al día siguiente de que halla vencido el de contestación a la demanda. Se tiene por Designado de parte del promovente para oír notificaciones los Estrados del Juzgado.—Así como al Pasante de Derecho Arturo Martínez.— Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, expido el presente edicto a los dos días del mes de abril del año de mil novecientos setenta y cuatro, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A t e n t a m e n t e .

Macuspana, Tab., 2 de abril de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado
J. Gustavo Camacho Martínez.

3 — 1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TAB.

EDICTO

El C. Juan Martínez Cordero, Mayor de edad, natural y vecino de este Municipio se presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno valdió ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de: 264 M2. (dos cientos sesenta y cuatro metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 12 metros lineales con terrenos del fundo legal; Al Sur: 12 metros lineales con una calle sin nombre; Al Este: 22 metros lineales con terrenos del fundo legal, y al Oeste: 22 metros lineales con terrenos del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terreno del fundo legal.

Tacotalpa Tab., a 25 de marzo de 1974

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
C. P. Srta. Alicia González Lanz.

El Secretario.
José Víctor Aguilar Yedra.

3 — 2

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TAB.

EDICTO

La Señorita Julieta del Rosario Sarate Arpaez, natural y vecina de esta Villa, se presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno valdió ubicado en la ampliación del fundo legal de ésta villa, el cual consta de una superficie de 450 M2. (Cuatrocientos cincuenta metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 15 metros lineales con la calle Circunvalación; al Sur, 15 metros lineales con el Río Muerto; al Este 30 metros lineales, con terrenos del fundo legal y al Oeste, 30 metros con terreno del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicara por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tabasco a 28 de Marzo de 1974

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
C. P. Srta. Alicia González Lanz.

El Secretario.
José Víctor Aguilar Yedra.

3 — 2

AVISOS DE CLAUSTRURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente

Para su conocimiento y efectos legales que procedan, manifiesto a Ud., que con ésta fecha he traspasado mi giro de: "Fábrica de Hielo" que tenía ubicado en la calle Dr. Ramón Medina Núm. 205., de esta Ciudad, a la Sra. Estela Mollinedo Garibay., estando al corriente de los impuestos correspondientes, cuenta TEA-91.

Teapa., Tab., a 31 de Diciembre de 1973.
Atentamente.
Lorenzo G. Mollinedo A.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

Para su conocimiento y efectos legales que procedan, manifiesto a Ud., que con ésta fecha he traspasado mi negocio de "Venta de Materiales de Construcción" que tenía establecido en la calle Simón Barlat s/n., de esta Ciudad, al Sr. Heberto J. Sánchez Pérez, declaro que estoy al corriente de mis obligaciones fiscales. Tarjeta cuenta TEA-790-0.

Teapa., Tab., a 10. de Enero de 1974.
Atentamente.
Beatriz Bastar Sasso.

Edicto

**Sres. Rosalino, María Lino,
Ulises y Margarita López
Izquierdo.
Donde se encuentren.**

En el expediente civil número 39/974, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el señor Reymundo López Izquierdo a bienes del extinto Julián López Izquierdo, con fecha siete de febrero del presente año se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"...H. Cárdenas, Tabasco, febrero siete de mil novecientos setenta y cuatro.—Por presentado el señor Reymundo López Izquierdo, con su escrito de fecha treinta de enero del presente año, trece anexos y copias simples con que se da cuenta, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su extinto padre el señor Julián López Izquierdo.— Con fundamento en los artículos 776, 777, 778, 779 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la denuncia en la vía y forma propuestas.— Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio al superior, y al Representante Social la intervención legal que le corresponde, como lo dispone el artículo 772 del Código Procesal Civil.— Recíbese la Testimonial que se ofrece a cargo de los señores Juan Ramón Olán, Pedro Concepción Cruz y Elia Custodio Olsin, el día veinte del actual a las diez horas, con la presencia del C. Representante Social.— Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones a nombre del denunciante al C. Manuel Martínez Gómez, con domicilio en la casa número 709 departamento 9-E en la calle Zaragoza de esta ciudad.—

Como lo dispone el artículo 777 del Código de Procedimientos Civiles notifíquese por Cédula a las personas señaladas como descendientes y a la cónyuge supérstite señores Efraín Diego, Orbelín, Timoteo, Julián, Andrés, Salomé, Mateo, apellidados López Izquierdo, y Lorenza Izquierdo Alejandro, en los domicilios señalados, la radicación del presente juicio a fin de que comparezcan a justificar sus derechos a la herencia y nombren Albacea.—Por cuanto a que Rosalino, María Lino, Ulises y Margarita López Izquierdo, se les ignora su domicilio, como lo dispone el artículo 769 del Código Procesal Civil, cíteseles por medio de edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Rumbo Nuevo editados en Villahermosa, Tabasco, en los sitios de costumbre, en el último domicilio del finado y en el de su nacimiento, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de sesenta días a deducir sus derechos.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Porfirio Jiménez López, ante la Secretaria Judicial "B" señora Leticia Córdova de Novérola, que certifica y dá fé.—Una firma ilegible.—L. C. de Novérola.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario Judicial "B" Accidental.
José Ramos de la Cruz.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Hacienda en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 11 de febrero de 1974, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes, que tenía establecido en la Ranchería Tupilco de este Municipio, inscrito bajo el No. 603-6 el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted, es con el fin de que ordene a quien corresponda sea dado de baja en los padrones de esa a su cargo.

Paraíso, Tab., febrero 12 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Felipe Avalos Carrillo.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Villahermosa, Tab.

EDICTOSR. JESUS SANCHEZ GOMEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 704/972 relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora Guillermina Naranjo Rodríguez, en contra del señor Jesús Sánchez Gómez, con esta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco a doce de mayo de Mil Novecientos Setenta y Tres. A sus autos el escrito de la actora para q. obre como proceda enderecho y se acuerda: Como se pide y con apoyo en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía del demandado Jesús Sánchez Gómez en virtud de que en el término legal concedido para contestar la demanda, no produjo su contestación; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de caracter personal, surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el artículo 284 del citado Código se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días improrrogables y común a las partes el que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos. Notifíquese. Se tiene a la actora por ofreciendo pruebas, mismas que se tomarán en cuenta en su oportunidad. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que da fé.— firmado.— J. Ruiz L. rúbrica.— firmado ilegible.— Seguidamente se publicó el acuerdo.— Conste.— Firmado ilegible.

Y lo hago saber a Ud., para todos los efectos legales correspondientes por medio del presente edicto que expido a los veintiseis días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

EDICTOSRA. REYNA UZCANGA TORRES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 5/974, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio, promovido por el señor Arturo Ulloa Martínez en contra de usted con fecha enero tres de este año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Por presentado el señor Arturo Ulloa Martínez, con su escrito de fecha primero de diciembre del año próximo pasado y presentado en esta oficina el catorce del mencionado mes y año, dos anexos y copias simples con que se da cuenta, demandando en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora Reyna Uzcanga Torres. — Con fundamento en los artículos 254, y 255 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta fórmese el expediente por duplicado y regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de inicio al Superior. — Toda vez que se ignora el domicilio de la demandada señora Reyna Uzcanga Torres con fundamento en el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la demandada por medio de edictos, que deberán publicarse en el "Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente", editado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la demandada que debe comparecer a este Juzgado en término de Cincuenta días Contados a partir de la última publicación del Edicto, a fin de que se le corra traslado y emplase para contestar en un término de Nueve Días. — Notifíquese y cúmplase. — Lo proveyó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, Licenciado José Humberto Chanona Araujo, ante la Secretaria Judicial "B" señora Lucía Córdova de Noverola que certifica y dá fé. — Firma ilegible. — L. C. de Noverola.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los doce días el mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario Judicial "B" Accidental.

José Ramos de la Cruz.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

E d i c t o

C. MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.
O QUIENE LO REPRESENTE.

En el expediente Núm. 48/973 relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovida por la señora Rosaura de la Cruz Iglesia, en contra del señor Manuel López Rodríguez, se dictó una resolución con fecha quince de marzo del presente año que en sus puntos resolutivos dice como sigue:

“Primero.—Se declara procedente la demanda entablada en este Juicio Ordinario de Prescripción Positiva seguido por la señora Rosaura de la Cruz Iglesia en contra de Manuel López Rodríguez, y al mismo tiempo en contra del Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado en Macuspana, Tab.— Segundo.—Se declara que ha prescrito en favor de la actora y esta se ha convertido en propietaria de las dos fracciones de terreno que se describieron en antecedentes con sus superficies y linderos.—Tercero.—Consecuentemente, ordenese al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación de la Inscripción que figura en los títulos que obran en esta causa, y, que se abra nuevo Pre-

dio a nombre de la actora. Comunicándole el repetido Encargado del Registro las formas de las anotaciones que tienen los títulos.—Cuarto.—Tan luego cause ejecutoria esta sentencia después de inscrita en la forma ordenada, le servirá de título a la promovente, para acreditar su propiedad respecto a los impuebles.— Quinto.—Públicese esta resolución conforme a Derecho.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. Gonzálo Beltrán Calzada Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que Certifica. C.— B. C.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Lo que comunico a usted en vía de notificación por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que sirva de notificación al demandado.

Atentamente.

Teapa, Tab., marzo 30 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

E D I C T O

El C. Matias Cordero Jiménez, Mayor de edad, natural y vecino de la Villa de Tapijulapa, se presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno valdió ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 160 M2. (ciento sesenta metros cuadrados), con sus medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 8 Mts., (ocho metros lineales con terreno del fundo legal: Al Sur, 8 mts., (ocho metros lineales) con propiedad del C. Gregorio Solis Méndoz; Al Este-20 Mts., (veinte metros lineales) con la Calle Lic. Carlos A. Madrazo, y Al Oeste, 20 mts., (veinte metros lineales) con propiedad del C. Galindo Pérez Jiménez.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terreno del fundo legal.

Tacotalpa Tab., a 25 de marzo de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Srita. Alicia González Lanz.

El Secretario.
J. Víctor Aguilar Yedra.

3 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Noveno Partido Judicial.— Macuspana, Tab.

EDICTO

OLGA ASCENCIO HERNANDEZ.

DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el Expediente Civil número 181/971, relativo, al Juicio de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Jeremías Alonso Hdez. en contra de Usted con fecha catorce de Febrero se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a catorce de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Visto; el estado de autos y el escrito del señor Jeremías Alonso Hernández, parte actora de éste juicio; como lo solicita y con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:—Apareciendo de la razón que antecede de la demandada Olga Ascencio Hernández, no contestó la demanda dentro del término de ley, no obstante de haber sido emplazada legalmente, se le declara en rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor; se recibe el juicio a prueba por el término de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que se exhiba los ejemplares de Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales será publicado éste auto por dos veces consecutivas.—Con motivo de lo anterior, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de la demandada y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en éste juicio y cuantas citaciones deban hacerse, les surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de las lista C. acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José H. Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del noveno partido judicial con este fin y a más el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, expido e, se dice, a los catorce días del

EDICTO

C. SOCORRO ALMEIDA DE GONZALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil número 11/74.— relativo al Juicio Civil de Divorcio Necesario, promovido por le se dice por el señor Walter González Valenzuela, con fecha 2 de Abril de Mil Novecientos Setenta y Cuatro, se dictó un auto que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Septimo Partido Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco a 2 de Abril de 1974 Mil Novecientos setenta y cuatro, Visto el escrito presentado por el señor Walter González Valenzuela, como lo solicita el promovente, y toda vez q. ha transcurrido el término concedido a la demanda para que produjera sin que lo hubiera efectuado, se le declara en rebeldía, y por admitidos y confesados los hechos contenidos en la demanda por lo tanto las subsecuentes Notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdo que se fija en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en el Artículo 402 del Código de Procedimientos Penales se dice Civiles, se abre el período de Ofrecimientos de Pruebas por diez días, fatales y comun a las partes tomando en consideración de la se dice que la demandada fué declarada en rebeldía, este acuerdo, deba de Publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Conformidad con lo que dispone en artículo 618 del citado ordenamiento. Notifíquese y cúmplase lo acuerdo el mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy Fé.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Huimanguillo, Tabasco Abril 2 de 1974.

El Secretario de Acuerdos.
ALFONSO ACUÑA ACUÑA

2 — 1

mes de Marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Macuspana, Tab., a 14 de Marzo de 1974.
Sufragio Efectaivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2